



RESOLUCIÓN No. CJRES16-813
(Noviembre 23 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 del 28 de noviembre de 2013, por el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

El mencionado Consejo, con Resoluciones CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, por medio de la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, "*Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total*".

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 18/03/16 hasta el 031 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término, es decir, el 14 de abril de 2016, el señor **JULIAN DAVID RAVELO CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.361.765, aspirante para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes nominado, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acuerdo mencionado, argumentó que posee más de 6 años de experiencia, la cual fue demostrada y comprobada por la entidad, toda vez que la inadmisión al concurso de que trata la resolución CSJA-SA142437, fue modificada con la resolución CSJAR14-179601, en la que se admite y se valida la experiencia de 6 años desempeñando el cargo de profesional universitario compatible el cargo de aspiración, remite con el escrito de recurso diferentes constancias laborales.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJAR16-581 del 7 de septiembre de 2016, resolvió no reponer la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327 de 17 de marzo de 2016, en relación con la puntuación otorgada en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al recurrente y concedió el recurso de apelación para que fuera resuelto por esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el señor **JULIAN DAVID RAVELO CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.361.765.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, ésta es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de experiencia adicional y docencia que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto al señor **JULIÁN DAVID RAVELO CUARTAS**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
71.361.765	Julián David Ravelo Cuartas	382.27	157.00	0.00	0.00	0.00	539.27

Así las cosas y atendiendo las peticiones del recurrente, se procederá a verificar el puntaje en los mencionados factores.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, se estipularon los siguientes:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITO MÍNIMOS
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, relacionados anteriormente y el literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que estableció:

“b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Así mismo, el recurrente para acreditar la experiencia laboral, allegó en la oportunidad prevista en la convocatoria, los siguientes documentos:

i)DARSER, desempeñando el cargo de Profesional en Enfermería; ii)dos certificados de Coopxenix prestando su fuerza de trabajo como Enfermero Profesional, en el Hospital General de Medellín, iii)Soporte Ocupacional como asesor en primeros auxilios y programas de salud ocupacional.

Corolario de lo anterior, se tiene que los certificados aportados por el aspirante en el momento de la inscripción, no cumplen con los requisitos señalados en el artículo 2º del numeral 3.5.1., por no corresponder a experiencia relacionada.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º, numeral 3.4, del Acuerdo de convocatoria antes citado.

Dado que el requisito mínimo de experiencia laboral exigido para el caso bajo estudio, es de un (1) año de experiencia relacionada, el cual no se cumple por parte del recurrente con los certificados allegados, y en esas condiciones se observa que no cumple con los requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, los cuales son taxativos.

En ese sentido y en virtud a que el Consejo Seccional no repuso el factor experiencia adicional, confirmado con Resolución CSJAR16-581 del 7 de septiembre de 2016, no queda otra alternativa que confirmar la decisión del *A-quo*, en atención al principio de la *no reformatio in pejus*, toda vez que no se puede desmejorar la calificación otorgada al recurrente.

No obstante lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, debe tener presente lo señalado por el numeral 12 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, el cual dispone:

*"ARTÍCULO 2. (...) 12. **EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección." (Negritas y subrayas fuera del texto).*

Además, la Ley 270 de 1996 en su artículo 164 de y el Acuerdo de convocatoria en su artículo 2°, señalan que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Con respecto a los documentos aportados con el escrito de recurso sobre experiencia laboral, esta Unidad se permite manifestar al recurrente, que dichos documentos resultan extemporáneos, pues los términos de la convocatoria son preclusivos.

En consecuencia con lo anterior, se confirmará el puntaje obtenido por el señor **JULIÁN DAVID RAVELO CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.361.765, en el factor de experiencia adicional y docencia, asignado mediante Acuerdo CSJAA16-1327 del 17 de marzo de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial,

RESUELVE:

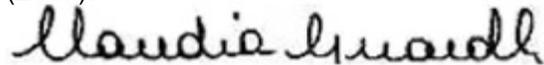
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, por el señor **JULIÁN DAVID RAVELO CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.361.765, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPE/ERT